



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **1706** DE 2025
(16 JUN 2025)

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 000648 de 2017, la Resolución 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 0597 del 20 de abril de 2017, Resolución 3722 del 15 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“(…) El ingreso a los cargos de **carrera y el ascenso en los mismos**, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)*”.

Que el Artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)

(…) los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que ésta delegue o desconcentre la función (…).

(…) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

(…) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (…)”.

Que, de igual manera, el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala: **“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: ... 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 en relación al Registro de los empleos vacantes de manera definitiva, dispone lo siguiente: *“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial*

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)"

Que, es importante traer a colación los diferentes lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, a través del cual se precisó sobre el uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo", lo siguiente: "(...) Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", **entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**"

Que, posteriormente la Comisión mediante Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en relación a los "empleos equivalentes" los define señalando lo siguiente "(...) como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

En ese sentido, se reitera que para **la provisión definitiva de empleos equivalentes únicamente aplicarán aquellas listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.**

En caso de que las entidades cuenten con vacantes que sean equivalentes a los empleos ofertados y que su proceso de selección haya sido aprobado con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán solicitar autorización de uso de las listas a la CNSC, a través de la Ventanilla Única en www.cnsc.gov.co, para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso. (...)" **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Que, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, la misma Comisión en el Artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente: "(...) **Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.**

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieran firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."

Que, de igual manera en el Artículo 12 ibidem, establece los casos en que opera el uso de las listas de elegibles, indicando entre otros: "(...) 3. **Cuando durante su vigencia, se generen en**

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en el Artículo 14 ibidem, sobre el trámite de uso de listas de elegibles, establece: "Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o **la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria**, en los términos anteriormente señalados.(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, por su parte en el Artículo 20 ibidem, establece el cobro por el uso de las listas de elegibles, en los siguientes casos: "(...) 2. **Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles**, en los términos del presente Acuerdo. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, conforme a lo anterior, en el Artículo 21 ibidem, indica que las entidades que haga uso de las listas de elegibles "(...) deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la Entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, en consecuencia, de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio 2024RS174122 del 24 de octubre de 2024, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 019 de 2024, la UAEMC informó a los elegibles que la Audiencia Pública de ubicación geográfica para las OPEC 170256, 170257, 170259, 170262, 170263, 170264, 170265, 170266, 170270,170292 y 170347, concernientes a las vacantes ofertadas en diferentes zonas geográficas, se llevaría a cabo los días 19 y 20 de diciembre de 2024, de manera virtual utilizando la herramienta dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para este fin, con el propósito que los elegibles pudieran escoger la plaza que más les convenía de acuerdo con la posición de mérito en la que se encontraban.

Que los días 19 y 20 de diciembre del año 2024 se realizó la mencionada Audiencia Pública, los elegibles que asistieron escogieron la plaza de su preferencia, quedando estas ubicaciones consignadas en las actas números 001 y 002 del 14 de enero de 2025.

Que el numeral 4. del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, dispone que: "(...) 4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo. (...)", por lo cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia será quien asigne por medio de sorteo las

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

plazas que no fueron escogidas y asignará las mismas a los elegibles que no asistieron a la Audiencia Pública.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, para dar trámite administrativo pertinente a efectuar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, es preciso indicar en el presente acto, la siguiente información:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **8377** del 15 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer 69 vacantes definitivas.

Que, el día veintisiete (27) de marzo de 2024, a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **8377** del 15 de marzo de 2024, respecto del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**.

Que, mediante oficio con fecha de novedad del **30 de mayo de 2025**, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso directo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. **8377** del 15 de marzo de 2024, para la provisión de una (1) vacante con la denominación **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, ofertado bajo el código OPEC **170265** con el (la) elegible **ARNOL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **18010203** quien ocupa la posición meritoria No. **(28)** en la Lista de Elegibles.

Que la ubicación de la vacante referida anteriormente corresponde a la ciudad de **BOGOTA D.C.**, la cual se generó por la **DEROGATORIA** efectuada mediante Resolución **0610** del 21 de febrero de 2025, del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución **0426** del 29 de enero de 2025 del(la) señor(a) **JANELLI HERRERA MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 30335703 en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, de la Planta de Personal Global Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, certificó que el(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **18010203**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Resolución No. 3671 de 2021, para ser nombrado(a) en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE INVENTARIOS Y ALMACÉN**, ubicado en la Ciudad de **BOGOTA D.C.**.

Que, actualmente el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto mediante la figura de nombramiento provisional por el(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1104703771** mediante Resolución No. 2425 del 19 de julio de 2022, es decir que, por las condiciones específicas de oferta del empleo ya indicado, provisto transitoriamente por nombramiento provisional por el(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, corresponde al empleo que debe ocupar el(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**.

Que la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa en vacancia temporal y/o definitiva, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 00648 de 2017 contempla en su Artículo 2.2.5.3.4 "**Terminación de encargo y nombramiento provisional**. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-279 del 18 de abril 2007, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinoza, expuso lo siguiente:

(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Si bien el nominador cuenta con un cierto grado de discrecionalidad, ésta no puede convertirse en arbitrariedad. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada.

Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo (...).

Que así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-917 del 16 de noviembre de 2010, magistrado ponente Jorge Iván Palacio, sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*(...) En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...) (Negrilla fuera del texto).*

(...) Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación (...)"

(...) En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto (...).

Que a su turno, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, preciso lo siguiente:

(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos (...).

Que habría que decir también, que la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 del 20 de marzo del 2018, magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

(...) En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro sólo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...).

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles. (...)

Que así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-464 del 8 de octubre del 2019, magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida:

(...) Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público (...).

Que para efectos de la posesión del(la) señor(a), **ARNOL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 18010203, en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, es necesario finalizar el nombramiento provisional hecho al(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1104703771**, mediante Resolución No. 2425 del 19 de julio de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo expuesto, se debe terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, para dar paso al nombramiento en periodo de prueba del(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, quien ocupó la posición ° **28** en la Lista de elegibles del empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado a través de la convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 bajo la **OPEC 170265**, generándose en consecuencia la terminación del nombramiento provisional del(la) señor(a) . Es decir, el nombramiento provisional,

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

que dio lugar a la presente situación administrativa debe terminarse, para finalmente, ceder frente al mejor derecho del(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, quien aprobó el concurso público de méritos en desarrollo del Artículo 125 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **18010203**, en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE INVENTARIOS Y ALMACÉN**, ubicado en la Ciudad de **BOGOTA D.C**, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la notificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO 2º: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **18010203**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que deberá manifestar dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. La aceptación del nombramiento a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 00648 de 2017.

PARÁGRAFO 2º. La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 00648 de 2017.

PARÁGRAFO 3º: Previo a la posesión, el (la) señor(a) deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 00648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 301 del 05 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1104703771**, en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 y se da por terminado un nombramiento provisional"

empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **4210**, Grado **16**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo anterior, una vez se surta el trámite descrito en el artículo 2º del presente acto administrativo, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, comunicará por escrito al(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1104703771**, la fecha en la que se producirá la posesión del(la) señor(a) **ARNOL VEGA GONZALEZ** y que se hará efectivo lo previsto en el artículo cuarto, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Designar en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al(la) señor(a) **MAYERLY GUZMAN MARTINEZ**, el contenido de la presente Resolución, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.






ARTÍCULO OCTAVO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25225 del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 16 JUN 2025

ANDREA PÉREZ ARISMENDI
 Secretaria General

	Nombre	Firma
Aprobó	Rosa María Martínez González - Subdirectora de Talento Humano	
Revisó	Myriam Buitrago Espitia- Contratista Secretaría General	
Revisó	Carlos Andrés Guerrero Urrea – Coordinador Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	
Revisó	Laura Marcela Valderrama- Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	
Proyectó	Alexander Hernández Casas – Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.